

Bruselas, 30 de septiembre de 2026
(OR. en)

13738/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0288 (NLE)**

**UK 196
JAI 1218
COPEN 359
IXIM 205**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 496 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial creado por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la modificación de los formularios normalizados para las solicitudes de medidas provisionales y de decomiso a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5, de dicho Acuerdo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 496 final.

Adj.: COM(2026) 496 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.9.2026
COM(2026) 496 final

2026/0288 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial creado por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la modificación de los formularios normalizados para las solicitudes de medidas provisionales y de decomiso a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5, de dicho Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

Propuesta relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial creado por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra¹, (en lo sucesivo, el «Acuerdo de Comercio y Cooperación») en lo que respecta a la modificación de los formularios normalizados para las solicitudes de medidas provisionales y decomiso a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5, de dicho Acuerdo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido

El Acuerdo de Comercio y Cooperación establece la base para una amplia relación entre la Unión Europea y el Reino Unido, dentro de una zona de espacio de prosperidad y buena vecindad caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación, con respeto de la autonomía y la soberanía de las Partes. Tras su aplicación provisional desde el 1 de enero de 2021, el Acuerdo de Comercio y Cooperación entró en vigor el 1 de mayo de 2021. El Acuerdo de Comercio y Cooperación también creó, entre otros, el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

2.2. El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial

El Acuerdo de Comercio y Cooperación establece una serie de órganos conjuntos, incluido el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial (en lo sucesivo, el «Comité Especializado»), que es un «organismo creado por un acuerdo» en el sentido del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La finalidad del Comité Especializado es tratar aquellos aspectos cubiertos por la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación, titulada «Cooperación policial y judicial en materia penal».

Por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con su ámbito de competencia, el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial estará facultado, entre otras cosas, para supervisar y revisar la aplicación y garantizar su correcto funcionamiento del Acuerdo de Comercio y Cooperación, ayudar al Consejo de Asociación en el desempeño de sus tareas y adoptar decisiones, incluidas las modificaciones, y formular recomendaciones respecto de todos los asuntos en los que el citado Acuerdo o cualquier acuerdo complementario así lo establezca.

2.3. El acto previsto del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial

De conformidad con el artículo 678, apartado 6, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado puede modificar los formularios normalizados a que se refieren los apartados 4 y 5 de dicho artículo y que figuran en el anexo 46 del citado Acuerdo, según sea necesario (en lo sucesivo, el «acto previsto»).

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El acto previsto tiene por objeto adaptar los formularios normalizados para las solicitudes de medidas provisionales y decomiso a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que figuran en su anexo 46, a los requisitos operativos

¹ DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

del título XI del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que regula la cooperación judicial a efectos del embargo preventivo y el decomiso de activos. Con ello se pretende eliminar las ambigüedades presentes en los formularios actuales, ya que se ha comprobado que la interpretación de determinadas secciones afecta a la eficacia de la cooperación en la práctica.

Redunda en interés de la Unión aumentar la seguridad jurídica garantizando que los formularios normalizados se ajusten plenamente a los respectivos requisitos operativos del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Expertos de la Unión y del Reino Unido han elaborado conjuntamente una propuesta de modificación de los formularios, que figura en el proyecto de Decisión del Comité Especializado adjunto a la presente propuesta de Decisión del Consejo, para abordar las incoherencias actuales presentes en los formularios con los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación, teniendo en cuenta la opinión de los profesionales del Reino Unido y las opiniones de los Estados miembros.

Dado que, de conformidad con el artículo 678, apartado 6, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado puede modificar los formularios normalizados a que se refieren los apartados 4 y 5 de dicho artículo (disponibles en el anexo 46 del Acuerdo de Comercio y Cooperación) según sea necesario, debe establecerse la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especializado.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Comité Especializado es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

De conformidad con el artículo 678, apartado 6, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado puede modificar los formularios normalizados a que se refieren los apartados 4 y 5 de dicho artículo (disponibles en el anexo 46 del Acuerdo de Comercio y Cooperación), según sea necesario. Una vez se adopte el acto previsto, las solicitudes se deberán presentar utilizando este nuevo formulario normalizado. Por lo tanto, el acto jurídico previsto tiene efectos jurídicos. El acto previsto no complementa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la cooperación judicial en materia penal a efectos del reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso.

La base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 82, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 82, apartado 1, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Comité Especializado modificará los formularios a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5, del Acuerdo de Comercio y Cooperación (disponibles en el anexo 46 de dicho Acuerdo), procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* después de su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial creado por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la modificación de los formularios normalizados para las solicitudes de medidas provisionales y de decomiso a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5, de dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 82, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada³,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), entró en vigor el 1 de enero de 2021 y creó el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.
- (2) De conformidad con el artículo 678, apartado 6, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial puede modificar los formularios normalizados para las solicitudes de medidas provisionales y decomiso a que se refieren los apartados 4 y 5 de dicho artículo, según sea necesario.
- (3) La modificación de los formularios normalizados para las solicitudes de medidas provisionales y decomiso a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5 (disponibles en el anexo 46 de dicho Acuerdo), garantizará la plena armonización de los formularios con los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación y mejorará la eficacia de la cooperación.
- (4) Será vinculante para la Unión una Decisión del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial relativa a la modificación de los formularios normalizados para las

³ DO L 149 de 30.4.2021, p. 2.

solicitudes de medidas provisionales y decomiso a que se refiere el artículo 678, apartados 4 y 5.

- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.
- (6) El Acuerdo de Comercio y Cooperación es vinculante para todos los Estados miembros en virtud de la Decisión (UE) 2021/689, que tiene su base jurídica sustantiva en el artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (7) Dinamarca e Irlanda están vinculadas por la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación en virtud de la Decisión (UE) 2021/689 y participan, por tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, por la que se aplica el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial creado por el artículo 8, apartado 1, letra r), del Acuerdo de Comercio y Cooperación se basará en el proyecto de Decisión del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el [...].

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente